



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADO	: JAVIER VALLEJO MESA
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2021-00404-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del Señor **CARLOS PEÑA PINO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.934.603**, en contra del demandado Señor **JAVIER VALLEJO MESA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.968.721**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$1.000.000.00 M/Cte.**, por concepto de Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2020, más los intereses de plazo pactados a una tasa del 2% mensual, generados y causados desde el 29 de noviembre de 2019 al 15 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b.- Por la suma de **\$1.000.000.00 M/Cte.**, por concepto de Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2020, más los intereses de plazo pactados a una tasa del 2% mensual, generados y causados desde el 5 de febrero de 2020 al 15 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

3.- El (la) (los) demandado (a) (s) **JAVIER VALLEJO MESA**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

4.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **JAVIER VALLEJO MESA**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

5.- RECONOCER personería al **abogado DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.700.323, titular de la tarjeta profesional No. 103.299 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

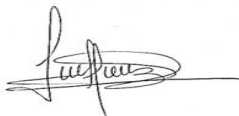


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de junio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO